

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Pertenencia No. 2020 – 361

Demandante: José Brigadier Peña Riaño

Demandado: María de Jesús Peña Rozo y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En atención a lo previsto en el artículo 82, numeral 5°, *idem*, en concordancia con el numeral 5°. del canon 375 de la misma compilación, dirija la demanda contra los titulares del derecho real de dominio que aparecen inscritos en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que pretende adquirir por prescripción, en consonancia con la certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos. Aporte este último documento.

2.- Con base en lo normado en el numeral 10 *ejusdem*, señale las direcciones electrónicas en donde reciban notificaciones los demandados.

3.- Acredite los presupuestos exigidos en los numerales 5°, 6°. y 8°. del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario